

Nº EXPTE: AAI/005/2005.Mod.5/2021  
TITULAR: FERROATLANTICA DE BOO, S.L.U.

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD HECHA POR EL TITULAR PARA SER AUTORIZADO COMO GESTOR DE LA CASCARILLA DE LAMINACIÓN MEDIANTE VALORIZACIÓN COMO MATERIA PRIMA EN LA FABRICACIÓN DE FERROALEACIONES Y CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021.**

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 30 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorga, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t" y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo Terrestre, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y El Astillero y cuyo titular es FERROATLÁNTICA, S.L.

El 24 de octubre de 2019 se resuelve el cambio de titularidad y de denominación social, pasando a ser FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U. el titular de la AAI/005/2005.

El 23 de abril de 2021 se emite Resolución por parte del Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la revisión y modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U., como consecuencia de la publicación de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las Emisiones Industriales

**Segundo.** Con fecha 9 de marzo de 2021, se recibe en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente escrito de la empresa FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U. por el que se solicita autorización para la valorización de cascarilla de laminación (LER 10 02 10) usada como sustituto del mineral de hierro para la fabricación de ferroaleaciones de manganeso en sus instalaciones.



Con fecha 15 de marzo de 2021 se requiere a la empresa que presente comunicado de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, junto con la documentación establecida en el Anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se establece el contenido de la solicitud de autorización de las actividades de tratamiento de residuos.

El 23 de marzo de 2021 se presenta el formulario F13 por el que se solicita modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa e información necesaria para la autorización como gestor de residuos no peligrosos.

**Tercero.** El 30 de abril de 2021 se presenta escrito para que se tengan en cuenta ciertas consideraciones en la resolución de fecha 23 de abril de 2021.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la que se regula el régimen de autorización y comunicación aplicable a las actividades de producción y gestión de residuos. El artículo 27 de la citada ley establece que la autorización de las operaciones de tratamiento de residuos para las instalaciones de tratamiento de residuos quedará integrada en la autorización ambiental integrada concedida conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006 aprobado mediante Decreto 19/2010, de 18 de marzo, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.



De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal y como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad el Artículo 39 del Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, aprobado por el Decreto 19/2010 de 18 de marzo, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U. la gestión consistente en la valorización dentro del proceso productivo de la empresa, del residuo no peligroso cascarilla de laminación con código LER 10 02 10, cumpliendo con todo lo especificado en la documentación presentada, debiendo comunicar a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático cualquier modificación que se produzca respecto del contenido de esa documentación.

**SEGUNDO.-** Modificar la Resolución emitida por el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático con fecha 23 de abril de 2021 por la que se revisa y modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa FERROATLANTICA DE BOO, S.L.U., como consecuencia de la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos.

En el Apartado *E.2.2.- Gestión de los residuos no peligrosos como aporte de materia prima en los hornos de ferroaleación* del Artículo TERCERO de la Resolución, se añade una fila a la tabla:



RESIDUO	CODIGO LER	NATURALEZA	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO <sup>3</sup>	FUENTE DE	CANTIDAD
Cascarilla de laminación	10 02 10	Residuos de la industria del hierro y del acero	R4	Hierro	1.500 toneladas al mes

**CUARTO.-** Corregir los errores apreciados en la Resolución del Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 23 de abril de 2021 por la que se adapta a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, se sustituyen los párrafos que se señalan a continuación:

1.- En el apartado TERCERO, el párrafo que dice:

Las **emisiones atmosféricas** generadas por FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U. se encuentran asociadas a 15 focos sistemáticos, que emiten principalmente partículas, SO<sub>2</sub> y CO y 7 focos no sistemáticos asociados las situaciones de parada del horno.

Debe decir:

Las **emisiones atmosféricas** generadas por FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U. se encuentran asociadas a 12 focos sistemáticos, que emiten principalmente partículas, SO<sub>2</sub> y CO y 7 focos no sistemáticos asociados las situaciones de parada del horno.

2.- En el apartado CUARTO, la letra E.2.2. en el punto 2 que dice:

La gestión consistirá en su introducción en los hornos como sustituto de materia prima en la fabricación de ferromanganeso.

Debe decir:

La gestión consistirá en su introducción en los hornos como sustituto de materia prima en la fabricación de ferromanganeso y silicomanganeso.

3.- En el apartado CUARTO, la letra G en el apartado e) que dice:



Se deberá presentar ante la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático una memoria mensual de los datos que deben figurar en el archivo cronológico sobre la valorización de escorias generadas en la actividad y los análisis de caracterización de las escorias.

Debe decir:

Se deberá presentar ante la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático una memoria mensual de los datos que deben figurar en el archivo cronológico sobre la valorización de escorias generadas en la actividad y los análisis de lixiviación de las escorias.

**QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa FERROATLANTICA DE BOO, S.L.U., al Ayuntamiento de El Astillero y al Ayuntamiento de Camargo.

**SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno de Cantabria [www.cantabria.es/web/subdir-control-ambiental/autorizacion-ambiental-integrada](http://www.cantabria.es/web/subdir-control-ambiental/autorizacion-ambiental-integrada), así como un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**SEÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

N/REF.: AAI/005/2005/MOD.5.2021

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio J. Lucio Calero

**FERROATLANTICA DE BOO, S.L.U.**

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Página 6 de 6

